Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DE

PROVISION DE ESCUELAS PÚBLICAS

DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación.—Véase el número anterior)

Provisión de Escuelas en los aspirantes de la lista de mérito.

Art. 56. Los Rectores de los distritos universitarios harán los nombramientos interinos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista á que se refiere el art. 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las Escuelas, Auxiliarías y sustituciones que deban proveerse en dicho turno, y elevarán la oportuna propuesta á la Dirección general de Instrucción pública, para que por este Centro administrativo se hagan todos los nombramientos, también interinos, de los aspirantes que no lo hayan obtenido del Rectorado correspondiente.

Art. 57. El plazo para que los Rectores hagan los nombramientos y la propuesta á que se refiere el artículo anterior no podrá ser mayor de quince días, á contar desde el que llegue al Registro del Rectorado la noticia oficial de la vacante correspondiente.

Art. 58. El sueldo con que se han de hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior será el 50 por 100 del que corresponda al cargo en propiedad, y la diferencia entre ambos sueldos ingresará en la Caja de derechos pasivos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 59. Cuando haya obtenido nombramiento el último aspirante de una lista de mérito del grado superior, se anunciará por el Rectorado un concursillo entre todos los aspirantes de la lista para el destino definitivo de los mismos.

La fecha en que se ha de anunciar este concursillo no podrá ser nunca mayor de sesenta días. á contar desde el siguiente al del nombramiento interino del último aspirante, y el plazo para el mismo no será nunca menor de quince días.

Art. 60. Los aspirantes solicitarán del Rector las plazas que deseen desempeñar en propiedad, indicando á la vez el orden de preferencia de las mismas, y los Rectores, en el plazo de un mes, á contar desde el dia último de la convocatoria para el concursillo, harán los nombramientos que sean de su competencia, y propondrán los demás al Director general de Instrucción, á fin de que los interesados obtengan sus nombramientos de la Superioridad.

Art. 61. Los nombramientos y propuestas á que se refiere el artículo anterior se acordarán ateniéndose al orden que los concurrentes ocupen en la lista de mérito y al de preferencia de las plazas que soliciten.

Art. 62. Los Maestros que figuren en la lista de aspirantes del grado superior que sean destinados á Escuelas, Auxiliarías ó sustituciones mientras estén mrtriculados en el curso normal podrán tomar posesión del cargo y terminar los estudios del curso como alumnos oficiales, dejando en su plaza sustituto personal titulado, retribuído particularmente por el alumno normalista y aprobado por el Presidente de la Junta local respectiva ó por la municipal de Madrid.

Art. 63. El Director general de Instrucción pública y el Ministro de Fomento harán los nombramientos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las plazas que deban proveerse en dicho turno.

Estos primeros nombramientos se acordarán con el sueldo correspondiente á la plaza, pero con el carácter de provisionales excepto cuando se haga para Maestro, Auxiliar ó sustituto de una Escuela pública de primera enseñanza, porque entonces se estará á lo dispuesto en el art. 58 de este reglamento.

Art. 64. Cuando haya obtenido nombramiento provisional ó interino el último aspirante de la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del R. D. de 23 de Septiembre de 1898, la Dirección general de Instrucción pública anunciará inmediatamente un concursillo entre todos los aspirantes de dicha lista para el destino definitivo de los mismos.

En este concursillo se seguirán las reglas prescritas para el del grado superior en los artículos 59, 60 y 61 de este reglamento, solicitando los aspirsntes las plazas del Director general de Instrucción pública, y haciendo esta Autoridad los nombramientos, excepto los que deba proponer al Ministro de Fomento.

Art. 65. Cuando un examinado de reválida normal sea pensionado para perfeccionar sus estudios en el extranjero, con sujeción á lo que dispone el art. 65 del Real decretro de 23 de Septiembre de 1898, y haya de tomar posesión de un cargo de la enseñanza, podrá tomar posesión del mismo como si estuviese presente, y la Autoridad respectiva inmediata proveer á las necesidades del servicio, hasta que el interesado termine su comisión, quedando autorizado el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid prra nombrar, si fuese preciso, sustitutos personales, con cargo al haber que como interino le corresponda al alumno pensionado, siempre que éste haya obtenido el nombramiento para un cargo de Escuela pública.

Art. 66. No se podrá acordar nombramientos de ninguna clase para aspirantes de las listas de mérito á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, sin que se hayan agotado los aspirantes de las listas análogas del año anterior.

Art. 67. Los aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 que no acepten los nombramientos provisionales ó interinos preceptuados en los artículos anteriores, se atendrán para los efectos de la renuncia á lo que prescriben el 56 y 64 del citado Real decreto.

Art. 68. Si de resultas de los concursillos á que se refieren los artículos 59 y 64 de este reglamento quedase alguno vacante sin proveer, se considerará provista en el turno de aspirantes, y se proveerá luego por concurso conforme á la legislación vigente.

Nombramientos y tomas de posesión. Permutas

Art. 69. Los nombramientos de Maestros, Auxiliares y sustitutos en propiedad sólo podrán acordarse en virtud de oposición, de los ejercicios de reválida que prescriben los artículos 46, 47, 58 y 59 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por efecto de un concurso ó por motivos de excedencia, con sujeción estricta á las prescripciones de este reglamento.

Art. 70. Los nombramientos de Maestros, Auxiliares y sustitutos recaerán en solicitantes que posean el título profesional corr spondiente al grado de la Escuela que se ha de proveer.

Se exceptúan solamente de este precepto los nombramientos que puedan recaer en Maestros, con certificado de aptitud adquirido antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 71. Para que los examinados á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 puedan tomar posesión de los cargos para que sean nombrados, han de exhibir el título profesional.

Art. 72. El plazo para tomar posesión de una Escuela, Auxiliaría ó sustitución será de treinta días, á contar desde el siguiente de su publicación oficial.

Si el nombrado alegase causa justificada á juicio de la Autoridad que le nombró, podrá ésta otorgale prórroga por otros quince días; pero nnnca podrá dilatarse la toma de posesión más allá de este último plazo.

Art. 73. Si hecho el primer nombramiento á que dé lugar un concurso en la provisión de una Escuela hubiese renuncias de los nombrados ó éstos no tomasen posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, se podrán acordar otros dos nombramientos para la vacante, ajustándose siempre en el procedimiento y en la forma de hacerlos á las prescripciones de este reglamento.

Art. 74. En ningún caso se po-

drán acordar para una vacante más de tres nombramientos por efecto de un mismo concurso.

Si hechos tres nombramientos, el último nombrado no toma posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, el turno de provisión se declarará desierto, y se anunciará de nuevo la vacante en el turno correspondiente.

Art. 75. Todos los nombramientos se publicarán en el «Boletín oficial» del distrito univerrsitario si han sido hechos por el Rector, y en la «Gaceta de Madrid» si son hechos por el Director general de Instrucción pública ó por el Ministro de Fomento.

Art. 76. El Maestro, Auxiliar ó snstituto que habiendo sido nombrado para un cargo no tome posesión de la plaza correspondiente, no podrá solicitar Escuelas por concurso durante cuatro años, á contar desde la fecha de la publicación oficial del nombramiento no aceptaado. Tal falta se consignará como nota desfavorable en el expediente personal del interesado, y se hará constar siempre en las hojas de servicios que se le certifiquen.

Quedarán, sin emqargo, exceptuados de estas penas los aspirantes del concurso único que comuniquen al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública la reuuncia del nombramiento hecho á su favor dentro de los treinta días posteriores á la publicación del mismo en el «Boletín oficial» de la provincia.

Art. 77. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, los Rectorados, las Juntas provinciales y el Negociado de primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública llevarán registros espec ales de los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el mismo, y con relación á los concursos en que dichas Autoridades han de intervenir.

Art. 78. Los Rectorados y las Junlas provinciales tendrán obligación de comunicar de oficio á las demás Juntas ó á los demás Rectorados los nombres de los Maestros, Auxiliares y sustitutos que no hayan tomado posesión de las plazas para que fueron propuestos ó nombrados, y la fecha de la propuesta para incluir estos datos en el citado registro.

Asimismo los Rectorados cumplirán dicha obligación respecto de la Dirección general de instrucción pública.

Art. 79. El nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos es propio de las Autoridades, á quienes corresponde el nombramiento en propiedad. Se exceptúan de esta regla los nombramientos de Auxiliares y sustitutos interinos de Madrid, que se harán siempre por el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 80. El nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos recaerá forzosamente en personas que posean el título profesional correspondiente al grado de la vacante.

Art. 81. Los Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos deberán tomar posesión del cargo dentro de los quince días siguientes á la fecha del nombramiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si se hiciese algún nombramiento de Maestro, Auxiliar ó sustituto interino durante el período de vacación canicular, ó quince días antes, el nombrado no podrá tomar posesión de su destino hasta el dia en que se reanuden los trabajos escolares, y podrá dilatar este trámite durante catorce días, á contar desde el último que se cita.

Art. 82. En las Escuelas en que haya Auxiliar y ocurra vacante de Maestro no se nombrará Maestro interino, á no ser que ambos funcionarios presten servicios en Escuela graduada. En el primer caso, el Auxiliar se encargará de la dirección de la Escuela sin necesidad de órdenes especiales, y disfrutará por el nuevo servicio, además del sueldo que corresponda á su plaza, el importe de las retribuciones, y la casa á que tengan derecho los Maestros en propiedad, ó la indemnización correspondiente en su defecto.

El Rector del distrito universitario, el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública ó el de la municipal de Madrid, en su caso, podrá nombrar entonces un Auxiliar interino, que será retribuído con la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Maestro.

De los nombramientos de interinos darán cuenta á la Superioridad y á la Junta de Derechos pasivos del Magistrado de primera enseñanza.

Art. 83. Cuando una Escuela ó Auxiliaría quede vacante por jubilación ó fallecimiento del sustituído, el sustituto cesará en su cargo como propietario, pero podrá continuar desempeñándola en concepto de Maestro ó Auxiliar interino hasta que la plaza se provea legalmente.

Art. 84. Queda prohibido el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos en poblaciones donde haya Maestros, Auxiliares ó sustitutos propietarios que no presten servicio por falta de local.

Estos funcionarios serán destinados, cuantas veces sea preciso, á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas corresponda, ó á plazas de mayor categoría si fuese necesario, sin aumento de sueldo por este servicio especial.

Art. 85. La concesión de las permutas corresponde á las Autoridades á que corresponda el nombramiento en propiedad de los aspirantes á la permuta, según el art. 182 de la ley de Instrucción pública y las prescripciones de este reglamento.

Art. 86. Las permutas sólo podrán entablarse por funcionarios de la enseñanza que desempeñen en propiedad cargos de igual clase, categoría, grado y sueldo.

Art. 87. Se prohibe la permuta á los Maestros, Auxiliares y sustitutos que no lleven dos años por lo menos sirviendo la misma Escuela; que tengan sesenta años cumplidos; que hayan promovido expedientes de jubilación ó de sustitución; que estén en uso de licencia; que tengan solicitado por concurso nuevo nombramiento; que no hayan obtenido aprobación del Patronato si alguna de las Escuelas fuere de fundación piadosa ó de párvulos, ó que estén sujetos á expediente gubernativo.

Art. 88. Los expedientes de permuta se instruirán en las Juntas provinciales, las cuales los elevarán al Rectorado con su informe. Si la permuta fuere entre Maestros de distinta provincia, se instruirá un expediente en cada Junta provincial. Si correspondiese á distintos Rectorados, estos se pondrán previamente de acuerdo para resolver la permuta ó elevarla á la Superioridad, si á ésta correspondiera su resolución.

Art. 89. Una vez concedida la permuta, los Maestros deberán posesionarse de la nueva Escuela en los treinta días siguientes al de la notificación. Al efecto presentarán en las Juntas provinciales y locales sus títulos administrativos, para que, por la Autoridad competente, se haga constar en ellos el nuevo destino.

Art. 90. Los solicitantes de permuta que después de concedida no acepten los nuevos nombramientos, se atendrán á lo dispuesto en el art. 76 para los que no acepten un nombramiento.

(Concluirá)

Dirección general de Instrucción pública.

Escuelas normales

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, esta Dirección general ha acordado:

1.° Que los Secretarios y Secretarías de las Escuelas Normales Superiores y Centrales pidan las acordadas correspondientes á las de las Secretarías de las Normales de donde procedan las certificaciones que acompañen á las peticiones de matrícula para los cursos ó asignaturas del grado superior ó del normal, á fin de que, al deliberar la Junta de Profesores, consten oficialmente todas las notas favorables y desfavorables de los interesados.

2.° Que cuando el número de aspirantes á la matrícula en una Escuela Normal Superior ó Central exceda del que se deba admitir, se publicará la lista de todos los aspirantes, numerada con sujeción á la regla 5.ª de la Real orden de 6 del corriente; y

3.° Si á las once de la mañana del dia 30 del actual no hubieren formalizado el pago alguno de los 30 primeros aspirantes á la matrícula del grado superior ó de los cuarenta que aspiran á la del grado normal, se admitirán por orden de numeración hasta las doce de la noche del mismo día á los alumnos excedentes, si los hubiere, hasta completar el máximun que determina el Real decreto de 23 de Septiembre de 1899.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta núm. 260.)

Universidad Central

Facultad de Ciencias

Habiendo de proveerse por primera vez la pensión fundada por la señora doña Eduvigis Rodríguez de Cela, consistente en una renta anual de 300 pesetas próximamente, para los alumnos de la Sección de Físico químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central que carezcan de recursos, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Decanato de dicha Facultad hasta el 10 del próximo mes de Octubre, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.° Podrán optar á dicha pensión los alumnos matriculados en el primer año de la Facultad y que se propongan seguir la Sección de Físico químicas.

2.° Acompañarán á las solicitudes el certificado de buena conducta moral de cada aspirante, los documentos comprobantes de la falta de recursos del mismo, en la forma acostumbrada para las pensiones oficiales, y certificación de haber obtenido en el último curso de segunda enseñanza, al menos dos calificaciones de Sobresaliente, y las demás de Notable.

3.° Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho mes de Octubre, ante un Tribunal de Catedráticos de la Facultad, y consistirán:

a) En contestar verbalmente á una pregunta de Matemáticas, otra de Física, otra de Química y otra de Historia Natural, todas de carácter elemental y sacadas á la suerte de entre las dispuestas con tal objeto.

b) En contestar por escrito, en el término de una hora, á una pregunta elemental de Física, sacada á la suerte, y que será la misma para todos los opositores.

4.° El agraciado con la pensión la percibirá del Sr. Rector de la Universidad Central por mensualidades vencidas, y la perderá si antes de terminar el curso se hiciere merecedor de algún castigo de los que haya de imponer el Consejo de disciplina ó el universitario, ó si, terminado el curso, no obtiene en los exámenes calificaciones ventajosas, que en ningún caso han de ser inferiores á la de *Notable*. Si el agraciado no incurre en ninguno de estos casos desfavorables, conservará la pensión hasta el fin de su carrera.

Las mensualidades comenzarán á contarse normalmente desde el mes de Octubre de cada año hasta el fin de Septiembre del siguiente.

El importe de las mensualidades que por pérdida de la pensión dejare de percibir el pensionado, pasará á acrecer la pensión del año siguiente.

El que una vez perdiere la pensión no podrá aspirar á ella nuevamente.

Madrid 16 de Septiembre de 1899. —El Decano, Miguel Colmeiro.

(Gaceta núm. 262.)

AYUNTAMIENTOS

Irijo

Don Pedro López Somoza, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación que me honro en presidir, se ordenó la venta en pública subasta de diez y seis lotes ó porciones de terreno en el campo de la feria del Sellado, destinados á albergues, cuyo acto tendrá lugar el domingo 1.º de Octubre próximo de diez á doce de su mañana en la casa del Ayuntamiento, y si en este día no se presentase licitador alguno, se designa el domingo siguiente á la misma hora, en que se adjudicarán al más ventajoso postor. Al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones á que han de sujetarse los interesados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de este término municipal.

Irijo 22 de Septiembre de 1899.—Pedro López.

CONTRIBUCIONES

Pereiro

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días 24 y 25 del corriente en el pueblo de Pereiro y los 26 y 27 en el de Vilar de Lañoá, en los sitios y horas de costumbre, á donde los interesados pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Pereiro de Aguiar 22 de Septiembre de 1899.—El Recaudador, Severino Alvarez.

Don José Ramón Pérez, Recaudador voluntario de los Ayuntamientos de Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial, industrial y urbana correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1899 á 1900, tendrá lugar en Ginzo los días 25, 26, 27, 28 y 29, y en Trasmiras los días 25, 26, y 27 del corriente mes, desde las ocho de la mañana á las doce y desde las dos á las seis de la tarde, en los sitios de costumbre, donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo y exigir del Recaudador el recibo firmado, único documento que justifica su pago.

Ginzo 20 de Septiembre de 1899.—El Recaudador, José Ramón Pérez.

Agencias ejecutivas

Don Luis González Alvarez, Agente ejecutivo subalterno de la contribución territorial de Pungín.

Hago saber: que en virtud de la providencia de esta fecha, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra los herederos de Juan Fernández, de Gontan, Juan Manuel Gómez y contra Antonio Novoa de la Castiñeira, de Pungín, por débitos de contribución de este distrito correspondiente á varios trimestres de 1896 á 1899, se sacan en pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan.

A los herederos de Juan Fernández, un prado á los términos de Figueira, el tercer cupo; linda con los demás herederos de Juan Fernández: valor doscientas cincuenta pesetas.

A Juan Manuel Gómez, un labradío á los términos da Viña da Fonte, términos de Balderís, de llevar en sembradura ocho cuartillos; que linda por el Este Pedro Pérez, Oeste camino sendero, Sur también Pedro Pérez, Norte Manuel Castiñeiras: valor cuarenta pesetas.

A Antonio Novoa, un terreno con las tierras bravas, á los términos da Senra, mensura dos cuartillos; linda por Este Luis González Torneiro, Sur presa de agua, Norte Maximino González.

Idem, seis cuartillos de monte, á los términos da Medorra; que linda por el Norte herederos de Andrés Alonso, Sur muro.

Idem, cuatro cuartillos de monte, á los términos do Souto do Val; que linda por Este y Oeste Vicente Novoa: valor de los tres partidos treinta pesetas.

Se citan por medio del presente á los deudores ó quien se crea con derecho á ellas para el auto de remate y para que dentro de tercer día presenten en esta Agencia los títulos de propiedad, y al Sr. Alcalde por si desea asistir al auto.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día seis del mes entrante de Octubre á las nueve de la mañana, y para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que los deudores y el dueño pueden librar los bienes embargados, pagando el principal y las costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si el deudor no los presentase, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Pungín á 20 de Septiembre de 1899.—El Agente, Luis González.

JUZGADOS

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Gumersindo Tanoira Presedo, vecino de San Miguel de Barcala y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión, en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 25 Septiembre 1899.—Gonzalo Pintos Reino.—De su orden, José María Requeiro.

Señas del procesado

Gumersindo Tanoira Presedo, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Vicenta, natural y vecino de San Miguel de Barcala, en este partido, casado con María Rendo Castrelo, labrador y criado del Cura de Bárcala. Sin instrucción. Estatura regular, más bien grueso que delgado, pelo y bigote negros, barba afeitada. Sin señas particulares. Viste traje de paño negro, y calza suecos ó zapatos.

Es copia y certifico.

Estrada 22 Septiembre de 1899.—José María Requeiro.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco y Manuel Diéguez Viana, naturales de la parroquia de Salto, vecinos de Salto, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagados en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 20 de Septiembre de 1899.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

De Francisco Diéguez: edad, unos 22 años, estatura regular, grueso, cara redonda, color blanco, pelo rubio, tiene un lunar en la cara. Viste traje de lana blanco, calza botinas y gasta sombrero hongo blanco de palma.

De Manuel Diéguez: estatura alta, oyoso de viruela, moreno, pelo rubio, edad 28 años. Viste traje de paño negro, calza botinas y gasta sombrero hongo negro de los del país.

Ambos son hijos de Juan y de Josefa.

Don Rafael Díaz Teijeiro, Juez de instrucción interino de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de costas impuestas á Abelardo Rodríguez López, vecino de Escornabóis, por consecuencia de causa que se le siguió por el delito de incendio, se embargaron al mismo, tasaron y sacan á subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por cien, las fincas siguientes:

1.ª Lameliñas, centenal de sesenta centiáreas; linda Este de Francisco de Castro, Sur Severino de Castro, Oeste terreno destinado á monte de D. Rafael Teijeiro, de esta villa, y Norte Josefa Rodríguez, madre de aguas en medio: valor una peseta.

2.ª En el mismo pago otro idem, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este Francisco Rodríguez, Norte Vicente Pousa, Oeste Josefa Laza y Sur camino público: valor once pesetas.

3.ª O Peso, otro idem idem, de once áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte herederos de José Escola, Sur los de Andrés Carnero, Oeste los de Pedro de Castro y Este Manuel Alonso: valor treinta pesetas.

4.ª A Choza, otro idem idem, semiente seis áreas cuatro centiáreas; linda Norte Francisco Castro, Oeste Josefa Rodríguez, Sur tojal de Josefa Laza y Este Clemente Martínez: valor veinticinco pesetas.

5.ª Balcobo y Pendurada, centenal inculto y monte, semiente cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este poula de Manuel Rodríguez, Sur pared de sostenimiento entre poula de uno de Atanes, Norte madre de agua y Oeste poula de Josefa Laza: valor quince pesetas.

6.ª Ramos, otra á monte, semiente seis áreas cuatro centiáreas; linda Este otra de José Laza, vallado en medio, Oeste Juan Alonso, Norte y Sur Marcelino Rodríguez: valor diez pesetas.

Total noventa y dos pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Escornabóis, Ayuntamiento de Trasmiras.

Las personas que se interesen por su adquisición, concurrirán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce del mes de Octubre próximo, á las diez de la mañana; debiendo advertirse que para optar á la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por cien de su valor en tasa, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Ginzo de Limia á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael D. Teijeiro.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Ramón Rodríguez Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Serafín Rodríguez da Pena, vecino de Guimil y Pedro Rodríguez Estevez, de Vilar de Cás de Muiños, en causa que contra los mismos y otros se siguió en este Juzgado sobre falsedad del testamento verbal de Rosa Rodríguez, en sus días del mismo Vilár de Cás, se le amplió embargo á cada uno en las fincas siguientes, radicantes en términos de los expresados pueblos, las cuales se tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez sin sujección á tipo por falta de licitadores en las dos primeras

Del penado Serafín Rodríguez da Pena.

1.ª Una tierra y prado á «Codeseira»; linda Norte José Corrál, Sur Ramón Rodríguez, Este Rosa Rodríguez y Oeste Joaquín da Bouza; semiente treinta y tres áreas noventa y dos centiáreas: valor trescientas sesenta y dos pesetas y veinticinco céntimos.

2.ª Tierra en «Muros»; linda Norte y Este de D. Ramón Rodríguez, Sur Manuel Corrál y Oeste Francisco Martínez; su cabida cuatro áreas: valor cien pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Un prado «Os Cochellos»; linda Norte José Alvarez, Sur José Escudero, Este D. Ramón Rodríguez y Oeste Angel Rodríguez; su cabida siete áreas cincuenta y seis centiáreas: valor ochenta y una pesetas.

4.ª Un maizal en «Curtiña»; linda Norte Primo Rodríguez, Sur Dolores Martínez, Este Joaquín da Bouza, y Oeste Juan Alvarez; su cabida cuatro áreas tres centiáreas: valor cincuenta y siete pesetas.

5.ª Otra en «Monteiriña»; linda Norte José Corral, Sur José Valencia, Este D. Ramón Rodríguez y Oeste Encarnación Sánchez; su cabida ocho áreas ochenta y ocho centiáreas: valor ochenta y cuatro pesetas.

Total, seiscientas ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Idem del procesado Pedro Rodríguez Estevez.

1.ª Una tierra á «Seara»; linda Norte Manuel Rivera, ribazo en medio, Sur ribazo y Benito Seguín, Este de José Corrál y Oeste de Rosa Martínez; su cabida cinco áreas: valor noventa pesetas.

2.ª Otra á «Pereira»; linda Norte y Sur Benito Portela, Este Manuel Portela y Oeste camino; su cabida seis áreas veinte centiáreas: valor sesenta pesetas.

3.ª Otra á «Cabadiña»; linda Norte camino, Sur ribazo y Benito Seguín, Este Concepción Portela y y Oeste D. Ramón Rodríguez; su cabida cinco áreas veinte y seis centiáreas: valor treinta y ocho pesetas.

4.ª Otra á «Carpaceira»; linda Norte y Oeste camino, Sur Benito Portela y Este José Seguín; su cabida una área treinta y dos centiáreas: valor doce pesetas.

5.ª Otra en el mismo sitio; linda Norte Concepción Portela, Sur Prima Rodríguez, Este Juana da Bouza y Oste José Corrál; su cabida noventa centiáreas: valor nueve pesetas.

6.ª Otra en «Casarreaus»; linda Norte José Rodríguez, Sur José Corrál, Este José Rodríguez Incógnito y Oeste Benigno Bouza; su cabida dos áreas diez centiáreas: valor diez y ocho pesetas.

7.ª Otra en el mismo sitio; linda Norte Angela Gonzalez, Sur Pedro Rodríguez, Este Francisco Estévez, Oeste ribazo y Roque Rodríguez; su cabida treinta centiáreas: valor una peseta cincuenta céntimos.

8.ª Otra en «Recosta»; linda Norte Concepción Portela, Sur Ramón Portela, Este Benito Rodríguez y Oeste ribazo y José Seguín; su cabida cuatro áreas ochenta centiáreas: valor diez y nueve pesetas.

9.ª Otra «As Curtiñas»; linda Norte Benito Estévez, Sur Manuel Pérez, Este camino y Oeste Benigno Bonza; su cabida nueve áreas setenta y cuatro centiáreas: valor cuarenta y cinco pesetas.

10. Otra en «Carpaceira;» linda Norte Prima Rodríguez, Sur camino, Este Manuel Rivera y Oeste Rosa Martínez; su cabida tres áreas cincuenta centiáreas: valor siete pesetas.

11. Otra ó «Baigo»; linda Norte camino, Sur José Corrál, Este Manuel Portela y Oeste Antonio Martínez; su cabida una área noventa y seis centiáreas: valor quince pesetas.

12. Otra en «Loureiros»; linda Norte ribazo y maizal de Rosa Fondevila, Sur Angela González, Este y Osete la misma: su valor siete pesetas.

13. Otra á «Curtiña»; linda Norte Benito Portela, Sur camino público, Este Manuel Portela y Oeste Prima Rodríguez; su cabida tres áreas sesenta y ocho centiáreas: valor treinta y seis pesetas.

14. Otra en el mismo sitio; linda Norte Francisco Fondevila, Sur José Rodríguez, Este Concepción Portela y Oeste Benito Pérez; su cabida dos áreas dieciseis centiáreas: su valor doce pesetas.

15. Otra en idem; linda Norte Prima Rodríguez, Sur Antonio Martínez, Este Manuel Portela y Oeste Concepción Portela; su cabida tres áreas ochenta y cuatro centiáreas: valor treinta y seis pesetas.

16. Otra en «Labego»; linda Norte Manuel Rodríguez, Sur Martín Rodríguez, Este Francisco Estévez y Oeste Benito Domínguez y ribazo; su cabida dos áreas cuatro centiáreas: valor siete pesetas.

17. Otra en idem; linda Norte monte particular de varios vecinos, Sur Roque Rodríguez, Este Antonio Rodríguez y Oeste Rosa Rodríguez; su cabida dos áreas setenta y tres centiáreas: valor veinte pesetas.

18. Otra en el mismo sitio; linda Norte Angela González, Sur Ramón González, Este Benito Pérez y Oeste Francisco Fondevila; su cabida tres áreas doce centiáreas: valor doce pesetas.

19. Otra en «Chaira»; linda Norte Antonio Rodríguez, Sur Antonio Martínez, Este Benito Portela y Oeste Benito Estévez; su cabida tres áreas ochenta y ocho centiáreas: valor doce pesetas.

20. Otra en idem; linda Norte Manuel Portela, Sur Antonio Martínez, Este ribazo y Roque Rodríguez y Oeste José Corrál; su cabida doce áreas cincuenta y dos centiáreas: su valor nueve pesetas.

21. Otra en idem; linda Norte Benito Seguín, Sur camino, Este Antonio Rodríguez y Oeste José Corrál; su cabida una área: su valor dos pesetas.

22. Otra en «Cepos»; linda Norte José Seguín, Sur Benigno Bouza, Este Martín Rodríguez y Oeste Benito Portela; su cabida dos áreas cincuenta centiáreas: valor siete pesetas.

23. Otra en idem; linda Norte Concepción Portela, Sur José Corrál, Este José Franco y Oeste Mañuel Pérez; su cabida dos áreas: valor una peseta cincuenta céntimos.

24. Otra á «Veiga»: linda Norte y Oeste José Corrál, Sur camino y Este Francisco Pérez; su cabida una área veintiocho centiareas: valor cuatro pesetas cincuenta céntimos.

25. Otra en idem; linda Norte Martín Rodríguez, Sur José Corrál, Este y Oeste Benigno Bouza; su cabida una área cuarenta centiáreas: valor seis pesetas.

26. Otra en idem; linda Norte Antonio Martínez, Sur Juan da Bouza, Este y Oeste Angela González, ribazo en medio; su cabida dos áreas treinta y dos centiáreas: valor siete pesetas.

27. Otro en idem; linda Norte José Rivera, Sur Antonio Martínez y Oeste Antonio Badás su; cabida una área veintiocho centiáreas: su valor seis pesetas.

28. Otra en idem; linda Norte Angela González, Sur Manuel Rivera, Este y Oeste monte de Antonio da Bouza; sembradura setenta y cuatro centiáreas: valor una peseta cincuenta céntimos.

29. Otra en idem; linda Norte Francisco Fondevila, Sur Manuel Rodríguez, Este monte y Oeste Primo Rodríguez; su cabida una área veintiocho céntiáreas: valor cuatro pesetas.

30. Otra ó «Fouxo»; linda Norte Roque Martínez, ribazo en medio, Sur Antonio da Bouza, Este Manuel Rivera; su cabida una área noventa y ocho céntiáreas: valor cinco pesetas veinticinco céntimos.

31. Otra en «Cabadavella»; linda Norte monte de Concepción Portela, Sur Roque Fondevila, Este Manuel Rodríguez y Oeste Nieves González; su cabida una área cuarenta centiáreas: valor una peseta cincuenta céntimos.

32. Otra en «Quintela»; linda Norte y Sur Roque Rodríguez, Este Benito Portela, Sur ribazo, Oeste Antonio Martínez; su cabida una área veinte centiáreas: valor cuatro pesetas cincuenta centimos.

33. Otra á «Trigueira»; linda Norte y Sur Benigno Bouza, Este y Oeste Rosa Martínez; su cabida dos áreas veinticuatro centiáreas: valor nueve pesetas.

34. Otra en idem; linda Norte Concepción Portela, Sur Manuel Pérez, Este ribazo y Antonio Rodríguez y Oeste Rosa Martínez; su cabida tres áreas quince centiáreas: valor doce pesetas.

35. Otra en «Bereda»; linda Norte Clementina Rodríguez, Sur y Este Benito Portela y Oeste Manuel Rivera; su cabida tres áreas diez centiáreas: valor nueve pesetas.

36. Otra á «Trigueira»; linda Norte José Seguín, Sur Antonio Martínez, Este Benito Portela y Oeste Nieves González; su cabida seis áreas cincuenta centiáreas: su valor diez y nueve pesetas.

37. Lameiro ó «Prado»; linda Norte corgo, Sur Angela González, Este José Seguín y Oeste Manuel Pérez; sembradura cuarenta centiáreas: valor cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

38. Prado en «Trigueira»; linda Norte Concepción Portela, Sur Antonio Martínez, Este Nieves González y Oeste Francisco Estévez; su cabida una área sesenta centiáreas: valor doce pesetas.

39. Prado en «Gordelide»; linda Norte Concepción Portela, Sur y Oeste camino y Este Rosa Garrido; su cabida nueve áreas treinta y dos centiáreas: valor sesenta y ocho pesetas.

40. Monte ó «Tojal»; linda Norte Manuela Pérez, Sur monte comunal, Este José Corrál y Oeste Manuela Rivera; su cabida treinta áreas setenta centiáreas: valor treinta pesetas.

41. Otra en «Trigueira»; linda Norte José Seguín, Sur tierra propia, Este José Portela y Oeste José Seguín; su cabida una área: valor tres pesetas setenta y cinco céntimos.

42. Otro en «Cabadavella»; linda Norte Concepción Portela, Sur Martín Rodríguez, Este Benito Seguín y Oeste Angel González; su cabida una area: valor una peseta ciucuenta céntimos.

43. Otro en «Gordobó»; linda Norte María Alvarez, Sur Pedro Rodríguez, Este Encarnación Sánchez y Oeste María Fondevila; su cabida cuatro áreas cuatro centiáreas: valor tres pesetas setenta y cinco céntimos.

44. Otro en «Devesa»; linda Norte Martín Rodríguez, Sur Primo Rodríguez, Este Andrés Pérez y Oeste Benigno Bouza; su cabida dos áreas diez centiáreas: valor tres pesetas.

Total seiscientas noventa y cuatro pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas, cuyos títulos de propiedad de las mismas, se carece de ellos por no haberlos exhibido los ejecutados, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, de doce á una de la tarde, del dia once de Octubre próximo, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no aprobándose el remate si la postura no cubriese las dos terceras partes del valor de la finca ó fincas que se deseen adquirir, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, depositar primeramente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las referidas sumas.

Bande veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Rodríguez.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

Arriendo de consumos de Orense

Anuncio

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de los vecinos correspondientes á las parroquias de Velle, Santa Marina del Monte, Reza, La Granja y Mende, situadas en el extrarradio de este término, para el actual año económico; esta Administración acordó se exponga al público en la casa del Alcalde de barrio de su respectiva parroquia, por el término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas ante esta Administración, las que se resolverán el dia cinco del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana.

Orense 26 de Septiembre de 1899, —El Arrendatario, *Luis Suárez.*

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15